



Expediente: PAOT-2022-5348-SOT-1365

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5348-SOT-1365, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción (demolición e intervención), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Colima número 318, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis , V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción (demolición e intervención), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, las anteriores para la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial).

El artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de julio de 2010, establece las bases de la política de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México; y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo en áreas específicas con condiciones particulares.



Expediente: PAOT-2022-5348-SOT-1365

Asimismo, en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. -----

Por su parte el artículo 92 de la Ley de referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, al predio de mérito le corresponde la zonificación **HM/5/20/A** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Alta: una vivienda cada 33.00 m² de la superficie total del terreno). -----

Adicionalmente, el predio es colindante a un inmueble con valor artístico incluido en la Relación del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, además, se encuentra dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, sujeto a la **Norma de Ordenación número 4** de Áreas de Actuación, por lo anterior **cualquier intervención requiere la autorización, visto bueno y/o dictamen técnico** de la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, inicialmente un predio delimitado por tapiales de madera, observando que se conservó la fachada del inmueble preexistente, al momento de la diligencia se observaron trabajos consistentes en la excavación con maquinaria (pala excavadora). Posteriormente, se constataron trabajos de habilitación de varillas en muros de linderos a nivel medio de banqueta y excavación en la parte frontal del predio, con una profundidad aproximada de -4.00 metros bajo nivel medio de banqueta. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y en su caso presente pruebas que acrediten la legalidad de la obra. Al respecto, una persona quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral propietaria del predio, mediante escrito ingresado a esta Procuraduría el día 23 de noviembre de 2022, realizó diversas manifestaciones y proporcionó copia simple, entre otras de las siguientes documentales: -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 1979-151COLI22 de fecha 4 de febrero de 2022, el cual certifica la zonificación **HM/5/20/A** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Alta: una vivienda cada 33.00 m² de la superficie total de terreno), así como el aprovechamiento para 9 viviendas máximo con una superficie máxima de construcción de 1,171.08 m², desplantados en 234.22 m² (80.00%) y área libre de 58.55 m² (20.00%).-----
- Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial folio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1053/2021 de fecha 29 de junio de 2021; favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para



Expediente: PAOT-2022-5348-SOT-1365

llover a cabo la demolición parcial de una superficie de 355.74 m² en 3 niveles (Sótano, P.B. + 1 nivel) y la conservación de la fachada principal y el proyecto de ampliación de un edificio con uso de comercio en planta baja y habitacional en 5 niveles (Sótano, semisótano, P.B. + 4 niveles), con una altura de 18.20 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel medio de banqueta de 1,171.05 m² (incluyendo fachada) y una superficie bajo el nivel medio de banqueta de 585.54 m².

- Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2241/2022 de fecha 4 de agosto de 2022 para Revalidación de Opinión Técnica número de oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1053/2021 de fecha 29 de junio de 2021, donde se considera procedente toda vez que no presento modificaciones.
- Visto Bueno número 2235-C/2159 de fecha 1 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro del cual refiere que el predio de mérito no se encuentra incluido en la Relación del mismo Instituto, no obstante que colinda con uno que si se encuentra en dicha relación, por lo que se recomienda presentar solicitud ante la Dirección de Patrimonio Cultural y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
- Oficio número 2111-C/2035 de fecha 18 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro del cual refiere que se deberá cumplir cabalmente con los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y obras vigentes, garantizando las medidas necesarias de protección a colindancias.

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que el predio objeto de denuncia cuenta el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio testado de fecha 12 de febrero de 2021, el cual certifica la zonificación **HM/5/20/A** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Alta: una vivienda cada 33.00 m² de la superficie total de terreno), así como el aprovechamiento para 9 viviendas máximo con una superficie máxima de construcción de 1,171.08 m², desplantados en 234.22 m² (80.00%) y área libre de 58.55 m² (20.00%), zonificación y superficies que coinciden con el Certificado referido anteriormente.

Dicho lo anterior, en el predio objeto de denuncia se permite el siguiente aprovechamiento:

Superficie del Predio	Zonificación	Niveles	Área Libre Mínima	Área Máxima de Desplante	Superficie Máxima de Construcción	Número de viviendas
			m ²	m ²	m ²	
292.77 m ²	HM/5/20/A	5	58.55 (20.00%)	234.22 (80.00%)	1,171.08	A = 9

"A" = Densidad alta, lo que significa una vivienda cada 33.00 m² de la superficie total de terreno

Por otro lado, en respuesta a la solicitud realizada por esta Procuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9675-2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3455/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, corroboró la existencia del Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial folio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1053/2021 de fecha 29 de junio de 2021, así como el Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2241/2022 de fecha 4 de agosto de 2022 para Revalidación de la Opinión Técnica, documentales que se describieron líneas arriba y que coinciden en todas sus partes.



Expediente: PAOT-2022-5348-SOT-1365

Adicionalmente, a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-10172-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si el predio que nos ocupa se encuentra catalogado o es colindante con alguno incluido en su Relación de Inmuebles de Valor Artístico, así como hacer de conocimiento si emitió visto bueno para trabajos de intervención en el inmueble de mérito. Lo anterior, sin que se cuente con respuesta por parte de dicho Instituto. -----

Ahora bien, derivado de los reconocimientos de hechos y el análisis realizado a las documentales que obran en el expediente, se concluye que los trabajos de construcción que se llevan a cabo en el predio de mérito, consistentes en la demolición parcial del inmueble, conservación de la fachada principal y actualmente muros de linderos a nivel medio de banqueta con una profundidad aproximada de -4.00 metros bajo nivel medio de banqueta, hasta el momento no se advierte incumplimientos respecto a la zonificación HM/5/20/A, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuahtémoc y cuentan con el Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial folio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1053/2021 de fecha 29 de junio de 2021, así como la Revalidación Opinión Técnica Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2241/2022 de fecha 4 de agosto de 2022, para el proyecto de obra nueva con uso de comercio en planta baja y 9 departamentos en 5 niveles, el cual se adecua a los niveles y usos permitidos en la zonificación referida. -----

Corresponde a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, remitir lo solicitado por esta Procuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-10172-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022. -----

2.- En materia de construcción (demolición e intervención).

Al respecto, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en las zonas determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos de obra, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Adicionalmente, el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que, para el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, inicialmente un predio delimitado por tapiales de madera, observando que se conservó la fachada del inmueble preexistente, al momento de la diligencia se observaron trabajos consistentes en la excavación con maquinaria (pala excavadora), por otra parte, se observó un letrero con



Expediente: PAOT-2022-5348-SOT-1365

datos de "Manifestación de Construcción tipo "B" folio 001602 1/06/078/2022-RCUB-078-2022 con vigencia al 18 de octubre de 2025. Posteriormente, se constataron trabajos de habilitación de varillas en muros de linderos a nivel medio de banqueta y excavación en la parte frontal del predio, con una profundidad aproximada de -4.00 metros bajo nivel medio de banqueta.

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y en su caso presente pruebas que acrediten la legalidad de la obra. Al respecto, una persona quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral propietaria del predio, mediante escrito ingresado a esta Procuraduría el día 23 de noviembre de 2022, realizó diversas manifestaciones y proporcionó copia simple, entre otras de las siguientes documentales:

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 1015 de fecha de expedición 4 de enero de 2021.
- Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición número 6/06/022/2022 folio 443/2022, para la demolición parcial de 355.74 m² distribuidos en 3 niveles.
- Manifestación de Construcción tipo "B" folio 1/06/078/2022 RCUB-078-2022 con vigencia del 18 de octubre de 2022 al 18 de octubre de 2025, en la que se registró un proyecto consistente en la edificación de 9 viviendas distribuidas en 5 niveles con semisótano, con una superficie máxima de construcción sobre nivel de banqueta de 1,171.05 m², desplantados en 234.21 m² (80.00%) y un área libre de 58.56 m² (20.00%).
- Memoria descriptiva del Proyecto Arquitectónico "COLIMA 318".
- 12 planos arquitectónicos.

En respuesta a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría a través del oficio número PAOT-05-300/300-9637-2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio AC/DGODU/2091/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, corroboró la existencia de las documentales descritas anteriormente, asimismo se permitió a personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 23 de febrero de 2023, realizar la consulta del expediente formado para el predio de mérito en dicha Dirección General, de la cual se desprende que las documentales coinciden en todas sus partes.

Al respecto, del análisis de las documentales antes citadas, se desprende lo siguiente:

Documento	Superficie del predio	Superficie de desplante	Área libre	Superficie total de construcción S.N.B.	Número de Niveles	Número de viviendas
	m ²	m ²	m ²	m ²		
CUZUS 1979-151COLI22 HM/5/20/A	292.77	234.22 (80.00%)	58.55 (20.00%)	1,171.08	5	9
RMC TIPO "B" 1/06/078/2022 RCUB-078-2022	292.77	234.21 (80.00%)	58.56 (20.00%)	1,171.05	5	9

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que los trabajos de construcción que se llevan a cabo en el predio de mérito, consistentes en la demolición parcial del inmueble,



Expediente: PAOT-2022-5348-SOT-1365

conservación de la fachada principal y actualmente muros de linderos a nivel medio de banqueta con una profundidad aproximada de -4.00 metros bajo nivel medio de banqueta, que se ejecutan al interior del predio objeto de denuncia cuentan con Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición número 6/06/022/2022 folio 443/2022 y con la Manifestación de Construcción Tipo "B" número 1/1/06/078/2022 RCUB-078-2022 con vigencia hasta el día 18 de octubre de 2025, conforme al artículo 47, 53 y 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Dicho lo anterior, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, una vez que el propietario presente el aviso de haber concluido los trabajos de obra, antes de otorgar la Autorización de Uso y Ocupación corrobore que la obra ejecutada se apegue a lo registrado en la Manifestación de Construcción Tipo "B" número 1/1/06/078/2022 RCUB-078-2022.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en Calle Colima número 318, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM/5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Alta: una vivienda cada 33.00 m² de la superficie total de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc. -----

Adicionalmente, el predio es colindante a un inmueble con valor artístico incluido en la Relación del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, además, se encuentra dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, sujeto a la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, por lo anterior **cualquier intervención requiere la autorización, visto bueno y/o dictamen técnico** de la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

El inmueble cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 1979-151COLI22 de fecha 4 de febrero de 2022, el cual certifica la zonificación referida en el párrafo que antecede, para el aprovechamiento de 9 viviendas máximo con una superficie máxima de construcción de 1,171.08 m², desplantados en 234.22 m² (80.00%) y área libre de 58.55 m² (20.00%).-----

Cuenta con Revalidación oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2241/2022 de fecha 4 de agosto de 2022 del Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial folio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1053/2021 de fecha 29 de junio de 2021; favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la demolición parcial de una superficie de 355.74 m² en 3 niveles (Sótano, P.B. + 1 nivel) y la conservación de la fachada principal y el proyecto de ampliación de un edificio con uso de comercio en planta baja y habitacional en 5 niveles (Sótano, semisótano, P.B. + 4 niveles), con una altura de 18.20 metros al piso terminado de la azotea, -----



Expediente: PAOT-2022-5348-SOT-1365

una superficie de construcción sobre el nivel medio de banqueta de 1,171.05 m² (incluyendo fachada) y una superficie bajo el nivel medio de banqueta de 585.54 m². -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, inicialmente un predio delimitado por tapiales de madera, observando que se conservó la fachada del inmueble preexistente, al momento de la diligencia se observaron trabajos consistentes en la excavación con maquinaria (pala excavadora), por otra parte, se observó un letrero con datos de "Manifestación de Construcción tipo "B" folio 001602 1/06/078/2022-RCUB-078-2022 con vigencia al 18 de octubre de 2025. Posteriormente, se constataron trabajos de habilitación de varillas en muros de linderos a nivel medio de banqueta y excavación en la parte frontal del predio, con una profundidad aproximada de -4.00 metros bajo nivel medio de banqueta. -----
3. Los trabajos de construcción que se llevan a cabo en el predio de mérito, consistentes en la demolición parcial del inmueble, conservación de la fachada principal y actualmente muros de linderos a nivel medio de banqueta con una profundidad aproximada de -4.00 metros bajo nivel medio de banqueta, hasta el momento no advierte incumplimientos respecto a la zonificación HM/5/20/A, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc y cuentan con el Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial folio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1053/2021 de fecha 29 de junio de 2021, así como la Revalidación Opinión Técnica Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2241/2022 de fecha 4 de agosto de 2022, para el proyecto de obra nueva con uso de comercio en planta baja y 9 departamentos en 5 niveles, el cual se adecua a los niveles y usos permitidos en la zonificación referida. -----
4. Corresponde a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, remitir lo solicitado por esta Procuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-10172-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022. -----
5. Los trabajos de construcción que se ejecutan al interior del predio objeto de denuncia cuentan con Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición número 6/06/022/2022 folio 443/2022 y con la Manifestación de Construcción Tipo "B" número 1/1/06/078/2022 RCUB-078-2022 con vigencia hasta el día 18 de octubre de 2025, conforme al artículo 47, 53 y 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, una vez que el propietario presente el aviso de haber concluido los trabajos de obra, antes de otorgar la Autorización de Uso y Ocupación corrobore que la obra ejecutada se apegue a lo registrado en la Manifestación de Construcción Tipo "B" número 1/1/06/078/2022 RCUB-078-2022. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-5348-SOT-1365

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----